



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 13 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para estudio de su admisión.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 17 mayo de 2022

Medio de control: Controversias Contractuales
Radicado: 81-001-33-33-003-2021-00092-00
Demandantes: Consorcio A360-2017 Integrado por Augusto Acuña Arango, Martín Sánchez Palma, ARISTA SAS, sociedad escidente en liquidación que designó como beneficiaria y titular de la totalidad de su patrimonio a la empresa ALTAVISA SAS, representada por Felipe Acosta Naranjo y ASUL SAS, representada por Felipe Acosta Naranjo.
Demandados: Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA; Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER; Fiduciaria Bogotá S.A., actuando como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER, Departamento de Arauca y Municipio de Arauca.
Providencia: Auto decide admisión de la demanda

La demanda fue radicada el día 24 de agosto de 2021, en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, a través de mensaje electrónico y de la misma forma se remitió a este Despacho Judicial, con su respectiva acta de reparto.

Así mismo, la parte demandante, cumplió con la remisión del libelo introductorio al buzón de notificaciones de las entidades demandadas, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6° de la Ley 2080 de 2021 (Ord.01ED)

El presente asunto sometido a estudio ante este Despacho, en el cual pretende la parte actora, en aplicación del medio de control de Controversias Contractuales, obtener una decisión judicial, en la que se declare el incumplimiento del “contrato de convocatoria No.PAF-EUC-O-062-2017”, celebrado con el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA; Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER; Fiduciaria Bogotá S.A., actuando como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER, Departamento de Arauca y Municipio de Arauca, y además condene a las entidades demandadas, a pagar las sumas de dinero liquidadas, por concepto de perjuicios materiales, generados por el incumplimiento.

Al respecto, la norma invocada dispone:

“ARTÍCULO 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la Ley. (...)”

Luego de analizados los parámetros plasmados en la demanda impetrada, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, se dará aplicación a lo normado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

“ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

*legales y le dará el trámite que le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)”*

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda instaurada bajo el medio de control de Controversias Contractuales, promovida a través de apoderado judicial, por el Consorcio A360-2017, Integrado por Augusto Acuña Arango, Martín Sánchez Palma, ARISTA SAS, beneficiaria del patrimonio de la empresa ALTAVISA SAS, representada por Felipe Acosta Naranjo, - ASUL SAS, representada por Felipe Acosta Naranjo, contra Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA; Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER; Fiduciaria Bogotá S.A., actuando como administradora y vocera del FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, Departamento de Arauca y Municipio de Arauca.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Señalar que, el término del traslado de la demanda para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con las contestaciones de la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada Martha Lucía López López, identificada con la cédula de ciudadanía 42.059.510 de Pereira (Risaralda) y tarjeta profesional 34.713 del C. S de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Séptimo: Ordenar a Secretaría realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ebca8bf61477e3feabffe6ce488191b27ccca17da8affa90c75b25541e474a

Documento generado en 17/05/2022 11:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>